



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2010)"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 040-2009-PCM/SD

Lima, 21 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la descentralización es democrática, es decir, una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, y que promueve la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno;

Que, acorde al artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, y conducir la inversión descentralizada; asimismo, el artículo 39° del mismo Reglamento, establece entre las funciones de la Secretaría de Descentralización, promover el desarrollo de capacidades de gestión a nivel Regional y Local, y aprobar normas en materia de descentralización;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009, se dictan medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estimulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, señala que los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de 100 personas que habiten en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza, los cuales conforme al numeral 3.2. del mismo artículo, cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Veedor representante del Gobierno Regional o Gobierno Local que financia el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, establece que los Núcleos Ejecutores presentan una solicitud ante los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de celebrar convenio para la ejecución del gasto específico, en la cual indican el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de infraestructura en que se desea intervenir; asimismo, el numeral 5.2.





del mismo artículo, señala que seguidamente corresponde al Gobierno Regional o Gobierno Local comunicar la procedencia o improcedencia de esta solicitud;

Que, el numeral 5.3. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, señala que en el marco de la procedencia de la solicitud, el reconocimiento del Núcleo Ejecutor se efectuará mediante la suscripción del convenio, el cual conforme al numeral 6.2. del artículo 6° de la misma norma, consignará el aporte en mano de obra, terreno y en materiales locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones, y el nombre de los responsables de la administración de los recursos en el Núcleo Ejecutor;

Que, el numeral 5.4. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, establece que el Gobierno Regional o el Gobierno Local comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los 10 días hábiles de suscrito dicho convenio, la relación de las personas a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, para su incorporación en el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores que se constituirá para este efecto en la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al numeral 10.1. del artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, dentro de los 60 días calendario posteriores a la culminación del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, los Núcleos Ejecutores deben presentar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados, quedando en caso de incumplimiento, conforme al numeral 10.3. del mismo artículo, imposibilitados de suscribir nuevos convenios; asimismo, acorde al numeral 10.2. del citado artículo, copia de dicho informe debe ser remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación en su portal institucional;

Que, asimismo, corresponde tener en cuenta que conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, en concordancia con su Primera Disposición Complementaria y Final, las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar las medidas de esta norma, según su ámbito de competencia, durante los años 2009 y 2010;

Que, de otro lado, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2009-SA, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, proporcionará mensualmente al Seguro Integral de Salud – SIS, la relación actualizada de los integrantes de los Núcleos Ejecutores;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 085-2009, el Decreto Supremo N° 014-2009-SA, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y el numeral 4) del artículo 24° de la Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Registro

Constituir el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores, que estará a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2010)
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Artículo 2.- Reglamento del Registro

Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Núcleos Ejecutores, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Apoyo en el fortalecimiento de desarrollo de capacidades

La Secretaría de Descentralización, en un plazo de 30 días calendario contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, formulará un Programa de Fortalecimiento de Desarrollo de Capacidades para el logro de los objetivos y metas del proceso de inversión descentralizada a través de Núcleos Ejecutores regulado por Decreto de Urgencia N° 085-2009.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.



John Romero Lloclla
Secretario de Descentralización (e)



REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE NÚCLEOS EJECUTORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores a que se refiere el numeral 5.4. del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 085-2009.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1. Núcleos Ejecutores Reconocidos: Núcleos Ejecutores que han celebrado con una entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, un convenio para la ejecución de un proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009.
- 2.2. Entidad Pública: Gobierno Regional, Gobierno Local, o entidad del Gobierno Nacional que ha celebrado con un Núcleo Ejecutor, un convenio para la ejecución de un proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009.
- 2.3. Convenio: Convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, celebrado entre el Núcleo Ejecutor y la entidad pública, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009.
- 2.4. Decreto de Urgencia: Decreto de Urgencia N° 085-2009.
- 2.5. Registro: El Registro Nacional de Núcleos Ejecutores.
- 2.6. Reglamento: El Reglamento del Registro Nacional de Núcleos Ejecutores.

CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 3º.- Administración del Registro

- 3.1. La administración del Registro corresponde a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.2. La organización y actualización, como apoyo en la administración del Registro, estarán a cargo de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 4º.- Requisitos para el Registro

Los Núcleos Ejecutores reconocidos se registran a solicitud de la entidad pública, para lo cual ésta deberá presentar los siguientes documentos ante la Secretaría de Descentralización:

- 4.1. Documento suscrito por el funcionario de la entidad pública que suscribió el



"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2010)"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

convenio en representación de ésta, que incluya la identificación de las personas que se desempeñan como Presidente, Secretario y Tesorero del Núcleo Ejecutor, y Veedor representante de la entidad pública, y declare remitir adjunto los documentos señalados en los numerales 4.2. y 4.3. del presente artículo.

- 4.2. Copia del Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, acorde al formato aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.3. Copia del Convenio celebrado entre la entidad pública y el Núcleo Ejecutor, acorde al formato aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5°.- Formalización del Registro

Con el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, se dispondrá la inscripción del Núcleo Ejecutor reconocido en el Registro, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización.

Dicha resolución será notificada al Núcleo Ejecutor, a la entidad pública, al Seguro Integral de Salud - SIS y a la Contraloría General de la República, y será publicada el mismo día de su emisión, en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

El mismo tratamiento se seguirá con las Resoluciones de Secretaría de Descentralización sobre el Núcleo Ejecutor registrado, que se emitan posteriormente.

Artículo 6°.- Actos Inscribibles

6.1. Son actos inscribibles:

- a) Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, y sus modificaciones.
- b) El Convenio, y sus modificaciones.
- c) El Informe de liquidación final por la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura.

6.2. Las entidades públicas deberán presentar a la Secretaría de Descentralización, todo documento que implique la modificación a los actos previamente inscritos, a fin de mantener actualizada la información del Registro. Asimismo, las entidades públicas deberán presentar copia del Informe de liquidación final por la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, que prevé el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 085-2009.

Artículo 7°.- Contenido de la Resolución de Secretaría de Descentralización

La Resolución de la Secretaría de Descentralización que disponga la inscripción del Núcleo Ejecutor reconocido en el Registro, publicitará la siguiente información:

- 7.1. La identificación del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, el monto que demanda su ejecución, y el monto que será financiado por la entidad pública.
- 7.2. La identificación del Presidente, Secretario y Tesorero del Núcleo Ejecutor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 - 2010)
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

7.3. La identificación del Veedor representante de la entidad pública.

La modificación de la información señalada, generará la emisión de la respectiva Resolución de Secretaría de Descentralización.

Artículo 8°.- Publicidad

La información contenida en el Registro es pública, por tanto, podrán acceder a ella, las autoridades y personal de las entidades públicas, y cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Asimismo, será publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2009-SA, la Secretaría de Descentralización remitirá mensualmente al Seguro Integral de Salud – SIS, la relación actualizada de los integrantes directivos de los Núcleos Ejecutores (Presidente, Secretario y Tesorero).

Asimismo, los Informes de liquidación final por la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, que remitan las entidades públicas, serán publicados en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 9°.- Información Bimensual

La Secretaría de Descentralización, a fin de coadyuvar a la promoción de los Núcleos Ejecutores, así como a su seguimiento, remitirá bimensualmente, un resumen de la información actualizada del Registro, al Consejo de Ministros.

Artículo 10°.- Atención de consultas sobre el Registro

La Secretaría de Descentralización, a través de su Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, brindará orientación sobre el Registro, y atenderá las consultas sobre el mismo. A efecto de coadyuvar a dicho fin, las consultas podrán también ser remitidas al correo electrónico: descentralizacion@pcm.gob.pe